

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Transporte Público Aerosuspendido de la ciudad de Guayaquil “Sistema Aerovía” es el medio de transporte público masivo de pasajeros que opera mediante un sistema de cabinas suspendidas y desplazadas por cables aéreos, impulsadas por motores electromecánicos, destinado al traslado seguro, eficiente y sustentable de personas entre los cantones Guayaquil y Durán, atravesando el río Guayas y conectando distintos puntos estratégicos de la ciudad.

De conformidad con la la “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, publicada el 3 de diciembre de 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1368, las tarifas general y preferencial del Sistema Aerovía se ajustarán cada dos años -24 meses-, conforme a la variación del índice de precio del consumidor (IPC) publicada por el Banco Central del Ecuador.

En cumplimiento de dicha disposición, mediante los informes técnicos nro. AA-2025-0010 y AA-2025-0019, la Agencia Aerovía de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilida de Guayaquil, EP, determinó y concluyó que, como resultado de la aplicación de la fórmula expresada en la Ordenanza y en el Contrato de Alianza Estratégica, la tarifa general del Sistema Aerovía se debe incrementar a USD 0.76 centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y la tarifa preferencial o especial, a USD 0.38 centavos de dólar de los Estados Unidos de América; tarifas que deberán estar vigentes por los siguientes dos años.

Dichos cálculos fueron confirmados por la Dirección Financiera de la EPMTMG, EP, a través de los memorandos No. EPMTMG-DFI-2025-1590-M, de 19 de septiembre de 2025, y No. EPMTMG-DFI-2025-1796-M, de 22 de octubre de 2025.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 de la misma normativa, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de nuestra Carta Magna y en atención a lo dispuesto por el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;
- Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece como aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre: “d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial”;
- Que, en atención a los artículos 48 y el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho, entre otras cosas, a ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; y a que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años y personas con discapacidad;
- Que, de conformidad con la “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL” publicada el 3 de diciembre de 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1368, la tarifa se ajustará cada dos años -24

meses- contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, conforme a la variación del índice de precio del consumidor (IPC) publicada por el Banco Central del Ecuador, el cual contemplará la variación acumulada de los dos años de vigencia de la tarifa anterior. Las tarifas bianuales indexada deberán ser aprobadas por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil y su cobro será a partir de la publicación de las mismas en el Registro Oficial de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 4 de la antes mencionada Ordenanza;

Que, con fecha 12 de julio de 2022, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 347, se publicó la "ORDENANZA QUE EXPIDE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", donde se ratificó la tarifa general, tarifa preferencial o especial, contemplada en el artículo 4 de la "ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", por el período comprendido entre septiembre de 2021 a agosto de 2023;

Que, con fecha 4 de enero de 2024, en la Gaceta Municipal No. 19, se publicó la SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", en donde se procedió a actualizar las tarifas del sistema de transporte público;

En ejercicio de la facultad contemplada en la Constitución y la ley,

Expide:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

Artículo Único.- En el artículo cuatro de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, reemplácese los literales 4.1, 4.2 y 4.3 por los siguientes:

“4.1. La tarifa general o común por la utilización del sistema de Transporte Público Aerosuspendido de la ciudad de Guayaquil será de setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,76), en dicha tarifa se encuentra incluido el costo del pasaje del sistema de buses alimentadores del cantón Durán.

4.2. Tarifa preferencial o especial: La tarifa preferencial o especial, corresponderá al pago de media tarifa, esto es treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,38) y se beneficiarán de esta aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 46 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4.3. Tarifas bianuales indexadas: Conforme a la aplicación de la fórmula de reajuste de la tarifa, la tarifa general o común se establece en setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,76) y la tarifa preferencial o especial se establece en treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,38)”.

Disposición Final.- La presente TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PROYECTO